

TEMPORADA 2010/2011

INFORME N° 1

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTAS EN EQUIPOS DE DIFERENTE ESPECIALIDAD DE UN MISMO CLUB
SOLICITANTE	C.D. JUVENTUD DEL CIRCULO
ARTICULADO	ARTICULOS 58°, 100° Y 182° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C
FECHA	28 DE ENERO DE 2011.

Se realiza consulta por el Club: C.D. Juventud del Circulo, acerca de la posibilidad de alineación de futbolistas del precitado club, con licencia de categorías "AS" (Aficionado Sala) y "JS" (JUVENIL SALA), ambas de ámbito nacional, tramitadas en las divisiones 1ª Nacional "A" y Liga Nacional Juvenil Sala, respectivamente, en el equipo de 1ª División Provincial Aficionado de la modalidad principal (fútbol 11) del mismo.

Hemos de remitirnos a los artículos 58°, 100° y 182° del Reglamento General de la F. C. y L. F., de tenor literal:

Artículo 58° REGLAMENTO GENERAL

6. Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el apartado a) del artículo 53, del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

a) Los futbolistas con licencia «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas.

b) Los futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Las licencias «C» e inferiores facultan para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del Club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.

Los futbolistas mayores de veintitrés años estarán sujetos a las prescripciones que establece el apartado 5 del presente artículo.

d) Si un club tuviese inscritos más de un equipo en la misma categoría y división, los futbolistas que hiciesen uso del derecho reflejado en los apartados a), b) y c) precedentes, únicamente podrán ser alineados en uno de ellos durante la temporada en curso.

7. Las edades a que se refiere el presente título se entenderán referidas al día uno de enero de la temporada de que se trate.

Artículo 100 REGLAMENTO GENERAL

1. Para que un futbolista pueda alinearse por un club, en partido de competición oficial, se requiere:

- a) Que se halle reglamentariamente inscrito
- b)....

e) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso de las veinticuatro horas anteriores, computándose este lapso desde la terminación de un encuentro hasta el inicio del otro. Para su cómputo se estará al horario oficial de los encuentros señalados por el órgano competente.

Tratándose de competiciones de la especialidad de fútbol sala el plazo citado será de doce horas, siempre que los futbolistas afectados no participen indistintamente en las especialidades de fútbol y fútbol sala.

Como excepción a lo que establece el párrafo anterior, y tratándose de competiciones que se celebren en régimen de concentración, ameritado lapso podrá reducirse según las características propias del campeonato del que se trate y será establecido por las bases de competición que lo regulen.

Se entiende por alineación de un futbolista que éste haya llegado a participar en el juego.

f) Que

Artículo 182º REGLAMENTO GENERAL

a) Los futbolistas no podrán tener duplicidad de licencias en fútbol y fútbol sala, pudiendo cambiar solamente una vez durante la temporada.

b) Si un futbolista sancionado variase la licencia de fútbol a fútbol sala, o viceversa, deberá cumplir el correctivo pendiente en el nuevo club por el que se inscriba.

c) Los futbolistas de fútbol y fútbol sala de un mismo club podrán intervenir en ambas competiciones, indistintamente, mediando al menos veinticuatro horas entre el final de un encuentro y el comienzo de otro, sin necesidad de cambiar de licencia.

COMENTARIOS

Abordaremos en primer lugar la posibilidad de alineación de un futbolista, con licencia por la especialidad de fútbol sala en los equipos del club de la modalidad principal de fútbol, cuestión que viene regulada en el precitado artículo 182º y por tanto de la lectura de éste se desprende inequívocamente, que con la misma licencia, los futbolistas del C.D. Juventud del Círculo, pueden intervenir de forma biunívoca en ambos sentidos, de sala a fútbol 11 y viceversa, sin necesidad de cambio de licencia.

Hecha esta aseveración general entre especialidad y modalidad principal, hemos de hacer otra aclaración a la consideración de división, que es lo que puede llegar a inducir a error, por la redacción del artículo 58º.6. La configuración de división, primera, segunda, tercera, etc., no puede hacerse sin atender primero al concepto de ámbito, es decir, 1ª división lo es tanto la del fútbol profesional (LFP), como la de la última categoría federativa "PB" (prebenjamines), por tanto ambas competiciones serían de la misma división (primera, 2ª apellido), pero ha de atenderse previamente a la categoría (nombre) y el ámbito (primer apellido). Por tanto y en este símil explicativo, entiendo que no puede argumentarse que la división es la misma (1ª), tanto en la nacional "A" de fútbol sala como en la provincial de fútbol 11, sin atender previamente a que la primera es de ámbito nacional (superior) y la segunda de ámbito provincial (inferior).

RESOLUCION

Ahora bien, hechas las advertencias anteriores, el derecho del artículo 182º no lo es absoluto, sino que ha de engarzarse con el resto de condiciones reglamentarias, establecidas en este caso en el artículo 58º, donde ya se regula de forma pormenorizada las limitaciones al derecho anterior.

- I. **El futbolista tiene licencia "AS" suscrita por el equipo de 1ª División Nacional de Fútbol Sala**. En este caso el futbolista no podrá, en ningún caso, intervenir en el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados de Fútbol, toda vez que aún perteneciendo ambos equipos a la misma cadena del equipo principal, (Art. 58º. 6. del RGFCYLF), no es menos cierto, que el de la especialidad de fútbol sala (de ámbito nacional y de 1ª división nacional) es de la misma categoría "Aficionado", del equipo de la especialidad de fútbol (ámbito provincial y 1º división provincial), indicando éste artículo que para poder ser alineado ha de serlo "en categoría o división superior", cuestión que en este caso no se cumple en cuanto a categoría, " Aficionado ", que es la misma y a mayor abundancia, también lo es el ámbito.

- II. **El futbolista tiene licencia "JS" suscrita por el equipo de 1ª División Nacional Juvenil de Fútbol Sala**. En este caso el futbolista sí podrá intervenir en el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados de Fútbol, toda vez que además de pertenecer ambos equipos a la misma cadena del equipo principal, (Art. 58º. 6. del RGFCYLF), el de la especialidad de fútbol sala aún siendo de ámbito superior (de ámbito nacional) es de inferior categoría, "Juvenil", que la del equipo de la especialidad de fútbol (categoría aficionado, ámbito provincial y 1º división), donde pretende alinearse, indicando éste artículo que para poder hacerlo, ha de serlo "en categoría o división superior", cuestión que en este caso, sí se cumple en cuanto a categoría, por qué la categoría "Aficionado" es superior a la categoría "Juvenil " .

Recordar no obstante, que en este segundo caso, para la alineación de los futbolistas han de cumplirse el resto de consideraciones reglamentarias y estatutarias referentes, la primera al cumplimiento de las sanciones y la segunda al lapso entre la finalización de un encuentro y el comienzo del otro, recogidas en el transcrito artículo 182º

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.

Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL